



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7096/2017

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ING. FERNANDO NAVARRO IBARRA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACION UNIVERSIDAD DE TEPA S.A DE C.V

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0223/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Fernando Navarro Ibarra** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Estación Universidad de Tepa S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN TIPO CARRETERA DE LA EMPRESA "ESTACIÓN UNIVERSIDAD DE TEPA, S.A de C.V."**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en la Carretera Tepatitlán a Yahualica, Km. 7+200, esquina Camino al Centro Universitario de los Altos o Avenida Rafael Casillas Aceves del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, el cual fue autorizado por esta **DGGC**, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7096/2017

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó, en el escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2017, que cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental autorizado por esta **DGGC**, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, con vigencia de un año para realizar los trabajos de preparación del sitio y construcción, por lo que solicita la ampliación del plazo de vencimiento otorgado al **PROYECTO** por esta **AGENCIA**.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo concedido para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que mediante el escrito referido en el **CONSIDERANDO III**, el **REGULADO** solicitó autorizar a los CC. José Isidro Luna Magaña, Luis Ernesto Luna Magaña y Gloria Navarro Muñoz para efectos de dar seguimiento, continuidad y valorización de los trámites del **REGULADO**.
- VI. Que por lo que se refiere a su solicitud de autorización de personal, la misma será para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y solo respecto al procedimiento iniciado con motivo de la solicitud de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental presentado ante esta **DGGC**, toda vez que en cada solicitud o promoción que de origen a un trámite nuevo, deberá señalar a las personas que desee autorizar para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7096/2017

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 19 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, y de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- Se tienen como autorizados los CC. José Isidro Luna Magaña, Luis Ernesto Luna Magaña y Gloria Navarro Muñoz, para para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto del trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

CUARTO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1128/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/7096/2017

incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-005-ASEA-2016 Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 7 y 8 de la citada norma, en cuanto a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Fernando Navarro Ibarra** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Estación Universidad de Tapa S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0223/05/17



IGS/RGVO